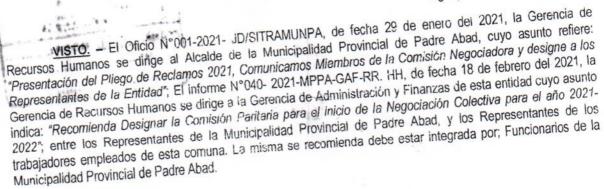


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali Email: alcaldia@munipadreabad.gob.pe - Telf. 961481079

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº125-2021-MPPA-A

Aguaytía, 03 de marzo del 2021



CONSIDERANDO. -

Que, conforme a lo previsto en el Artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantia de la autonomia municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar corno injustificadas o irrazonables:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomiza, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece que: "La negociación se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva con lo siguiente:

- Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige.
- Denominación y número de registros del c de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalan
- De no existir sindicatos, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscribe el registro del sindicato hasta un máximo de seis (06), servidores civiles.
- Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se plantean deben tener forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitaciones, uniformes, ambientes de trabajo, y en general todas equellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones.









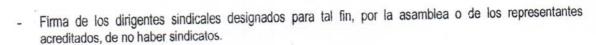




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 -- Aguaytia -- Padre Abad -- Ucayali

Email: alcaldia@munipadreabad.gob.pe - Telf. 061481079



Que, asimismo, el artículo 44° de la citada norma legal señala en sus incisos a); c) y d), que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

- a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.
- b) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero, si no llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.
- c) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (02) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente.

Que, en concordancia con el artículo 70°, del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente: La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el jefe de la oficina de recursos humanos de la entidad, el mismo que debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley (...);

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: Que la comisión negociadora: en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la comisión negociadora, está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que representa a cien (100) o menos de cien (100) servidores sindicalizados;

Que, el informe N°040- 2021-MPPA-GAF-RR. HH, de fecha 18 de febrero del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta entidad cuyo asunto refiere Recomienda Designar la Comisión Paritaria para el inicio de la Negociación Colectiva para el año 2021- 2022; entre los Representantes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y los Representantes de los trabajadores empleados de esta comuna. La misma se Recomienda debe estar Integrada por: Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

CARGO Gerente de Administración y Finanzas					CONDICION	
					Titular	
Gerente Racionaliza	de	Planeamiento	Presupuesto	У	Titular	
Gerente d	e Aseso	oría Jurídica			Titular	

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUNPA:

Nombre y Apellidos	D.N.I	CONDICION	CARGO
Roger Pinedo Flores	00185015	Miembro	Secretario General
William Arévalo Tuesta	00023763	Miembro	Secretario de Defensa
Moisés Parada Patricio	00170538	Miembro	Afiliado













MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

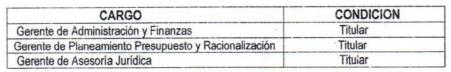
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali Email: alcaldia@munipadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

GERENCIA DE PARISTRA DE VO BO AGUAYTIA

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoria Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, las cuales visan la presente Resolución en señal de conformidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, LA COMISIÓN PARITARIA PARA EL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL AÑO 2021 – 2022; entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y los representantes de los trabajadores empleados de esta comuna; la misma que debe estar integrada por: FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, que a continuación pasamos a detallar:



REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SITRAMUNPA:

Nombre y Apellidos	D.N.I	CONDICION	CARGO
Roger Pinedo Flores	00185015	Miembro	Secretario General
William Arévalo Tuesta	00023763	Miembro	Secretario de Defensa
Moisés Parada Patricio	00170538	Miembro	Afiliado

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. – **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Comisión Paritaria y demás dependencias administrativas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Oslel Zegarra Macuyama ALCALDE PROVISIONAL